

**A LA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

D Jorge Pajares Moral Procurador de los tribunales (colegiado 1.317) en nombre y representación de la Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria, representación que acredita ahora con la presentación del Poder General para Pleitos que se acompaña como Documento Nº 1, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que el pasado día 10 de Noviembre de 2009, la Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria, presentó Recurso de Alzada contra El acuerdo de fecha 6 de Octubre de 2009 adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se deja sin efectos los previos acuerdos de fecha 8 de julio de 2009 adoptados por el Ilmo Sr Juez Decano de Málaga y el Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga en relación con la distribución y ordenación de las plazas del aparcamiento interior de la Ciudad de la Justicia de dicha localidad.

TRIBUNAL SUPREMO  
REGISTRO GENERAL

11 JUN 2010 //

PRESENTADO

Que a tenor del artículo **Artículo 115.2** de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.

Además el artículo **46. 1** de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dice que el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto

Que habiendo por tanto transcurridos más de tres meses desde la interposición del mencionado Recurso de Alzada sin que haya recaído resolución expresa y no encontrando ajustada a derecho la resolución recurrida, dicho sea con el debido respeto y en términos de defensa, esta parte manifiesta su intención de interponer contra la misma recurso de contencioso administrativo a tenor del artículo **143.2, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,**

1. Los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión y las resoluciones definitivas de la comisión permanente y de la comisión disciplinaria, serán impugnables en alzada ante el pleno del Consejo General.

2. Los actos, resoluciones y disposiciones emanados del pleno serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante la sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Por todo lo expuesto,

**SUPLICO A LA SALA:** Que tenga por presentado este escrito y su copia, se sirva tener por preparado en tiempo y forma RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada anteriormente citado y previo los trámites legales admitirlo a trámite requiriendo al CGPJ para que remita el expediente siguiendo los restantes trámites legales.

Lugar a 10 de Junio de 2010.

Firma